**SCI-909-2017**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector  MBA. Nelson Ortega Jiménez, Presidente Directorio Asamblea Institucional Representativa  MAU. Tatiana Fernández, Directora Oficina de Planificación Institucional |
|  |  |
| **De:** | Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva  Consejo Institucional  Instituto Tecnológico de Costa Rica |
| **Fecha:** | **06 de diciembre de 2017** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3050, Artículo 8, del 06 de diciembre de 2017. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que reforme los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, con el propósito de definir con precisión los recursos que se pueden presentar y los plazos para interponerlos o resolverlos** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico dispone en su Título 7, Capítulo 1, en lo relativo a “Materia Disciplinaria y Recursos”, lo siguiente:

*“Artículo 136*

*Contra los actos y resoluciones de organismos y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección, podrán establecerse recursos de revocatoria y de apelación.*

*Artículo 137*

*Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el superior inmediato, quien estudiará el caso y podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto de la apelación”.*

1. Por acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3024, Artículo 8, del 31 de mayo de 2017, se sometió a consulta de la comunidad institucional la propuesta de Reforma de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.
2. En el plazo establecido, se recibieron observaciones a la propuesta de Reforma de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico de parte del Consejo Asesor de la Sede Regional San Carlos, del Departamento de Orientación y Psicología, del Consejo de la Escuela de Ciencias Sociales y en forma conjunta de la Dra. Martha Calderón Ferrey, el M.A. E. Nelson Ortega Jiménez, la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, la M.Sc. Miriam Brenes Cerdas, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante y la Srta. Nohelia Soto Jiménez.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, no se indican los plazos para recurrir, ni para resolver, lo cual crea un vacío legal y se presta para

interpretaciones erróneas de que únicamente se aplica a materia disciplinaria, cuando lo cierto es que no se circunscribe sólo a esa materia, sino por el contrario es más amplia, por lo que la práctica institucional ha sido recurrir a la Ley General de la Administración Pública.

1. El Consejo Institucional ha recibido en algunas ocasiones recursos contra resoluciones de la Rectoría que ha tenido que rechazar por extemporáneos.
2. Se ha generado la necesidad de mejorar y clarificar las disposiciones contenidas en dichos artículos, en aras de que la comunidad institucional cuente con los instrumentos recursivos adecuados para la protección de sus derechos, y tenga además seguridad jurídica de que sus acciones sean atendidas correctamente en tiempo y en forma, por los órganos correspondientes.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones recibidas como parte del proceso de consulta a la comunidad institucional y acogió las que consideró pertinentes, arribando además a la conclusión de que la reforma pretendida de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico es materia reservada a la Asamblea Institucional Representativa.

**SE ACUERDA:**

1. Solicitar a la Asamblea Institucional Representativa que reforme los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, con el propósito de definir con precisión los recursos que se pueden presentar y los plazos para interponerlos o resolverlos, en los siguientes términos:

**“Artículo 136**

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria, de apelación y de reposición o reconsideración y los extraordinarios de revisión o gestión de queja.

El Consejo Institucional emitirá normativa específica donde regulará la presentación, plazos y particularidades de los recursos enumerados en el primer párrafo de este artículo.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar qué tipos de recursos admite y sus respectivos plazos de presentación. Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no podrán ser tomados en cuenta para ninguna gestión”.

**“Artículo 137**

Corresponde al superior jerárquico conocer en alzada la apelación, el que estudiará el caso y podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto del recurso.

Todo recurso presentado fuera de plazo, será inadmisible, y rechazado ad portas por extemporáneo.

De lo dispuesto en los dos artículos anteriores quedan, exceptuados los asuntos sometidos en apelación ante la Asamblea Institucional Representativa y los asuntos que conoce la Junta de Relaciones Laborales, que se regirán por las normas y los reglamentos establecidos en cuanto a la materia, procedimiento y plazos”.

1. Adjuntar la propuesta de reforma de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, en el formato utilizado por el Directorio de la Asamblea Institucional.
2. Solicitar a la Oficina de Planificación Institucional que integre en el Glosario Institucional los términos: recurso de revocatoria, recurso de apelación, recurso de reposición o reconsideración, recurso de revisión y gestión de queja.
3. Notificar.

**Palabras clave: Reforma– artículos 136 – 137 – Estatuto Orgánico**

**NOTA: Este acuerdo adquiere firmeza en la Sesión 3051, con la aprobación del Acta 3050.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ci. Secretaría del Consejo Institucional**  **Vicerrectoría de Administración**  **VIESA**  **VIE**  **Sede Regional San Carlos**  **Centro Académico de San José**  **Centro Académico de Alajuela**  **Centro Académico de Limón** | **Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**  **Asesoría Legal**  **Comunicación y Mercadeo**  **Centro de Archivo y Comunicaciones**  **FEITEC** |  |  |

Ars

|  |  |
| --- | --- |
| **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**  **ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA** | |
| **Propuesta base:**  Reforma de los artículos 136 y 137del Estatuto Orgánico  (Etapa de procedencia) | **No.**  x |

***Documento para ser sometido a votación:***

Modificación de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.

**RESUMEN**

El propósito de esta propuesta es modificar los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, con el propósito de definir con precisión los recursos que se pueden presentar y los plazos para interponerlos o resolverlos.

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico dispone en su Título 7, Capítulo 1, en lo relativo a “Materia Disciplinaria y Recursos”, lo siguiente:

*“Artículo 136*

*Contra los actos y resoluciones de organismos y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección, podrán establecerse recursos de revocatoria y de apelación.*

*Artículo 137*

*Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el superior inmediato, quien estudiará el caso y podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto de la apelación”.*

1. El Artículo 138 del Estatuto Orgánico reza lo siguiente:

*“Artículo 138*

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa”.*

1. El Artículo 139 del Estatuto Orgánico reza lo siguiente:

*“Artículo 139*

*La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.*

*En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*

*a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*

*b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*

*c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*

*d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*

*e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*

*f. Las referidas a las funciones del rector*

*g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*

*h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*

*i. La reforma total del Estatuto Orgánico”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, no se indican los plazos para recurrir, ni para resolver, lo cual crea un vacío legal y se presta para interpretaciones erróneas de que únicamente se aplica a materia disciplinaria, cuando lo cierto es que no se circunscribe sólo a esa materia, sino por el contrario es más amplia, por lo que la práctica institucional ha sido recurrir a la Ley General de la Administración Pública.
2. El Consejo Institucional ha recibido en algunas ocasiones recursos contra resoluciones de la Rectoría, que ha tenido que rechazar por extemporáneos.
3. Se ha generado la necesidad de mejorar y clarificar las disposiciones contenidas en dichos artículos, en aras de que la comunidad institucional cuente con los instrumentos recursivos adecuados para la protección de sus derechos, y tenga además seguridad jurídica de que sus acciones sean atendidas correctamente en tiempo y en forma, por los órganos correspondientes.

**POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:**

* + 1. Dar procedencia a la siguiente reforma de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico:

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto vigente** | **Texto propuesto** |
| **Artículo 136**  Contra los actos y resoluciones de organismos y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección, podrán establecerse recursos de revocatoria y de apelación. | **Artículo 136**  Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria, de apelación y de reposición o reconsideración y los extraordinarios de revisión o gestión de queja.  El Consejo Institucional emitirá normativa específica donde regulará la presentación, plazos y particularidades de los recursos enumerados en el primer párrafo de este artículo.  Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar que tipos de recursos admite y sus respectivos plazos de presentación. Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no podrán ser tomados en cuenta para ninguna gestión. |
| **Artículo 137**  Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el superior inmediato, quien estudiará el caso y podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto de la apelación*.* | **Artículo 137**  Corresponde al superior jerárquico conocer en alzada la apelación, el que estudiará el caso y podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto del recurso.  Todo recurso presentado fuera de plazo, será inadmisible, y rechazado ad portas por extemporáneo.  De lo dispuesto en los dos artículos anteriores quedan, exceptuados los asuntos sometidos en apelación ante la Asamblea Institucional Representativa y los asuntos que conoce la Junta de Relaciones Laborales, que se regirán por las normas y los reglamentos establecidos en cuanto a la materia, procedimiento y plazos. |

**Proponente:**

Consejo Institucional